



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 094.

REF : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DTE : AIDA LUZ PINTO GOMEZ

DD : JOVER EMIRO CARMONA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00045-00.

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que por intermedio de apoderado ha presentado la señora AIDA LUZ PINTO GOMEZ, en contra del señor JOVER EMIRO CARMONA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio radicado 2020-00062-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado JOVER EMIRO CARMONA, por estados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 523 del C. G. P. Tendrá éste un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

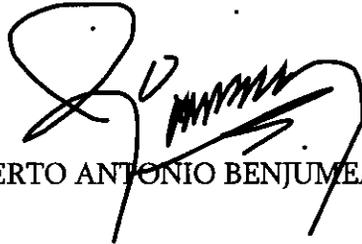
QUINTO: Se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores AIDA LUZ PINTO GOMEZ y JOVER EMIRO CARMONA, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso liquidatario. El emplazamiento se realizara únicamente con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, abogado en ejercicio, portador

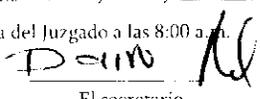
de la TP Nro. 176.074 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por sus poderdantes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en	
ESTADO N° 033	fijado hoy 31/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.	
	
El secretario	

Demanda a continuación 2020-062

Oscar Mario Duque Gaviria <oscarduquegaviria@gmail.com>

Jue 18/03/2021 4:09 PM

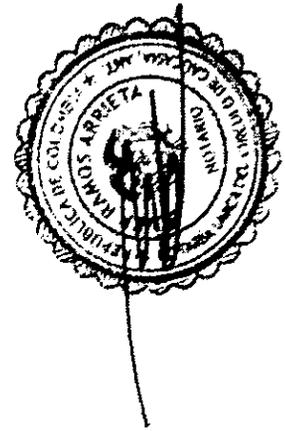
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (206 KB)

Liquidacion sociedad Aida Pinto-Jover Carmona.pdf; Registro civil de matrimonio 3170854.pdf;

Recibido
18/03/2021
Diana M

2
1



Caucasia, Antioquia, 26 de mayo de 2020

Señor
Juez Promiscuo de Familia
La Ciudad

Asunto: Poder

Señor Juez.

Le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado Oscar Mario Duque Gaviria, identificado con c.c. 98.658.932 y t.p. 176.074, para que inicie y lleve hasta su terminación un proceso verbal de **divorcio contencioso** de matrimonio civil, en contra de Jover Emiro Carmona, por haberse configurado la causal 8º del artículo 154 del Código Civil, entre otras. Asimismo, confiero poder para que, con posterioridad a la sentencia de divorcio, inicie y lleve hasta su terminación la **liquidación de la sociedad conyugal**.

El apoderado está facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir y todas aquellas otras facultades que permita la ley y que correspondan a este tipo de procesos.

Atentamente,

Aida Pinto Gómez
Aida Luz Pinto Gómez
C.C. 39.274.024

Proceso	Divorcio
Demandante	Aida Luz Pinto Gómez
Demandado	Jover Emiro Carmona
Radicado	2020-00062
Asunto	Liquidación de sociedad conyugal a continuación del divorcio

Caucasia, Antioquia, 18 de marzo de 2021

Señor
Juez Promiscuo de Familia
La Ciudad

Soy Oscar Mario Duque Gaviria, abogado en ejercicio, con domicilio en esta población, identificado como anotaré debajo de mi firma. Acudo ante usted de conformidad con el poder que se me ha conferido, el cual reposa en el expediente principal. En esa condición le presento esta demanda para que le imprima el trámite correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

1. En sentencia No. 003 del 4 de marzo del 2021, proferida en su despacho en el asunto reseñado, se decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre AIDA LUZ PINTO GÓMEZ y JOVER EMIRO CARMONA y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal correspondiente.
2. Es voluntad de mi poderdante, AIDA LUZ PINTO GÓMEZ, que se proceda ahora, dentro de este mismo proceso o a continuación, a liquidar la mencionada sociedad.

Petición:

Le solicito proceder como se ordena en el artículo 523 del C. G. del P.

Relación de activos y pasivos

Activos: No hay. Se estiman en cero pesos.
Pasivos: No hay. Se estiman en cero pesos.

Anexos:

Registro civil de matrimonio serial N° 3170854

Direcciones para notificaciones:

La misma información contenida en la demanda principal.

Atentamente



Oscar Mario Duque Gaviria
C.C. 98.658.932
T.P. 176.074

54. Lugar de nacimiento escritura	56. Folio(s) No.	57. Número de escritura	58. Fecha de nacimiento de la escritura
-----------------------------------	------------------	-------------------------	---

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	59. Nombres	60. Fecha de nacimiento y número	61. Fecha de inscripción

PROVIDENCIAS	72. Tipo de providencia	73. No. expediente	74. Titular o sujetos	77. Firma del funcionario ante el cual se hizo el registro
	SENTENCIA	0003	JOSE PEDRO FAMILIA	Joana Lozano
	75. Lugar de otorgamiento	76. Fecha de otorgamiento	78. Firma de otorgamiento	
	CAUCASIA	4 MARZO 2021		
	79. Tipo de providencia	80. No. expediente	81. Titular o sujetos	82. Firma del funcionario ante el cual se hizo el registro
	75. Lugar de otorgamiento	76. Fecha de otorgamiento	78. Firma de otorgamiento	82. Firma del funcionario ante el cual se hizo el registro

76. NOTAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

SERIAL: 3170854

A solicitud de OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA C.C. 98658932

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 05/95
ART. 20 LEY 962/05

DADO EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CAUCASIA ANTIOQUIA A LOS 18 DIAS DEL MES MARZO DEL 2021

Joana Lozano
JOANA LOZANO TORON

REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CAUCASIA - ANTIOQUIA